

Norma de la actividad de Asesoría en el ámbito del mercado de valores

Dirección de Control Interno & Cumplimiento

Área de Cumplimiento

Gerencia de Integridad & S&D

Emisión: Mayo de 2022

Versión: 1

Tabla de contenido

Introducción	3
Objeto	3
Ámbito de aplicación	3
Marco general de la norma	3
Recomendaciones de inversión	4
Asesoría	8
Mejor ejecución	8
Deber de certificación supervisión	10
Glosario	16
Dependencia soporte	17
Control de cambios	13

Modelo de gobierno y

16

1. Introducción

La presente norma tiene por objeto establecer las pautas generales que deben seguirse en materia de asesoría, recomendaciones de inversión, mejor ejecución y el deber de certificación aplicable a las personas naturales y jurídica vinculadas a las entidades de BBVA en Colombia (en adelante, “BBVA” o “BBVA Colombia”) de conformidad a lo establecido en:

- Decreto 2555 de 2010: *“Por el cual se recogen y re expiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*.
- Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia.
- Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas del AMV el cual se desarrolla en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 11.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, mediante el cual *se autoriza a los organismos autorreguladores a que hace referencia la Ley 964 de 2005, para que adelanten actividades de autorregulación voluntaria, así como por lo establecido en el Capítulo VIII y IX de la Resolución Externa 4 de 2009 del Banco de la República*.
- Carta Circular Única de Certificación del AMV.
- Circular Externa 019 del 07 de octubre de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia: *“Instrucciones relativas al desarrollo de la actividad de asesoría en el mercado de valores, criterios para la clasificación de productos simples o complejos y su distribución, y requisitos para la implementación de herramientas tecnológicas para el suministro de recomendaciones profesionales”*
- Carta Circular 116 del 21 de diciembre de 2021 expedida por el AMV: *“Instrucciones para la implementación de la normatividad para el desarrollo de la actividad de asesoría”*
- Las demás normas que modifiquen o sustituyan, asociado a las obligaciones de asesoría, certificación, mejor ejecución y recomendaciones de inversión.

2. Objeto

El presente documento tiene por objeto dar los lineamientos generales que deben ser tenidos en cuenta en los procedimientos que serán aplicados por las entidades de BBVA en Colombia orientando al seguimiento y control del cumplimiento de la actividad de asesoría, recomendaciones de inversión, mejor ejecución y deber de certificación, así como los mecanismos que serán implementados para generar un marco de mitigación y control adecuados a fin de mitigar los posibles incumplimientos a la normativa aplicable.

3. Ámbito de aplicación

La presente Norma aplica a todas las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores, que sean sujetos o no al deber de certificación.

Esta Norma es de carácter local y será objeto de aplicación transversal a las entidades de BBVA en Colombia a las que les sea aplicable la normativa en materia del deber de Asesoría.

4. Marco general de la norma

De acuerdo a lo establecido en la Política de Conducta con el Cliente y Gobierno de Producto y los principios generales que rigen la actividad de BBVA, entre los cuales se encuentran la integridad, la prudencia en la gestión de riesgos, la transparencia y el cumplimiento de la legislación vigente en cada momento, las entidades de BBVA en Colombia deberán velar por el adecuado conocimiento de los clientes a los que presta u ofrece servicios o productos de inversión, incluyendo pero sin limitarse a: los conocimientos y la experiencia inversora de los clientes, su situación financiera, sus objetivos de inversión, su nivel de aversión al riesgo, entre otros. Lo anterior con el propósito de prestarles un servicio adecuado y en los términos exigidos por la normatividad local vigente en la materia (4.10 Disposiciones aplicables a los servicios y actividades de inversión de la Política de Conducta con el Cliente y Gobierno de Producto).

Adicionalmente, en el numeral 4.5 menciona que *“El personal involucrado en la prestación de servicios a clientes, así como en la fabricación y distribución de productos, contará con los conocimientos, experiencia e información necesarios para comprender las características, el funcionamiento, los costes y los riesgos de los productos, y*

cuando los distribuya, poder explicarlos adecuadamente a los clientes” así mismo en el subnumeral 4.5.1 dice que “El nivel de conocimientos, experiencia e información requeridos será adecuado y proporcionado a las funciones que preste el personal, así como a las características de los servicios, productos y procesos afectados, y cumplirá con los requisitos de certificación y formación que, en su caso, requiera la regulación aplicable en cada jurisdicción” y se compromete en el subnumeral numeral 4.5.2 confirmando que “BBVA contará con procesos de comunicación interna y de formación dirigidos al personal para que sus conocimientos se mantengan actualizados”.

5. Asesoría

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, la asesoría es una actividad del mercado de valores que únicamente puede ser desarrollada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a las reglas que disponen el funcionamiento de los elementos e instrumentos requeridos para los productos de inversión.

En Colombia, la asesoría financiera es la actividad profesional por medio de la cual se provee una recomendación específica y personalizada a un inversionista sobre la asignación de recursos en el mercado de valores. Para la prestación de estos servicios, las entidades deben asegurarse que los funcionarios se encuentran expresamente autorizados, inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores y certificados específicamente para tal fin por el organismo autorregulador.

La actividad de asesoría se materializa en una recomendación profesional¹, que deberá tener en cuenta el perfil específico del inversionista, características del producto sugerido, asegurando entregarle al cliente información clara, precisa, pertinente, documentada y libre de conflictos de interés. Para el efecto, las entidades de BBVA deberán tener en cuenta lo siguiente:

- i) Perfil del inversionista,
- ii) Perfil del producto,
- iii) Análisis de conveniencia del producto,
- v) Entrega de información al inversionista y;
- vi) Pautas para la distribución de los productos de conformidad con las reglas establecidas para el desarrollo de la actividad de asesoría.

Adicionalmente, para el desarrollo de esta actividad deberá tenerse en cuenta lo establecido en los numerales 4.10, 4.11 y 4.12 de la Política de Conducta con el Cliente y Gobierno de Producto.

6. Recomendaciones de inversión

6.1 Recomendación Profesional²:

Se entiende por recomendación profesional el suministro de una recomendación individual o personalizada a un inversionista, que tenga en cuenta el perfil del cliente y el perfil del producto, para la realización de inversiones.

La recomendación profesional comprende una opinión idónea sobre una determinada inversión dada a un inversionista o a su ordenante para comprar, vender, suscribir, conservar, disponer o realizar cualquier otra transacción.

Se entiende que la recomendación es individual o personalizada cuando se dirige al inversionista debidamente identificado y tiene en cuenta sus condiciones particulares. La opinión es idónea cuando se elabora con fundamento en

¹ Esta disposición será aplicable a las entidades de BBVA en Colombia que estén facultadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de asesoría.

² Decreto 661 de 2018 Artículo 2.40.1.1.2

el perfil del cliente y el perfil del producto, de tal suerte que incorpore un análisis profesional que responda debidamente al interés del inversionista destinatario de la misma.

En la realización de operaciones en el mercado mostrador con clientes inversionistas que actúan como contraparte, las entidades de BBVA en Colombia deberán cumplir los siguientes deberes:

- a. Explicar a los clientes inversionistas y de manera anticipada a la ejecución de operaciones, las implicaciones de ser su contraparte, entre estas, la no obligatoriedad de suministrar recomendaciones profesionales.
- b. Elaborar y entregar al cliente el análisis de conveniencia, de conformidad con la normatividad aplicable para el desarrollo de la actividad de asesoría. En la prestación de servicios de sólo ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 7.8.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, no será obligatorio dicho análisis.
- c. Informar al cliente inversionista en condiciones de oportunidad, transparencia y suficiencia los riesgos, elementos, condiciones y características de las operaciones a realizar.
- d. Registrar las instrucciones que reciban de sus clientes inversionistas para realizar operaciones y que vayan a ser cruzadas contra la posición propia, en un libro de instrucciones, según los términos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Ejecutar las operaciones en condiciones de mercado siempre que el cliente inversionista las encuentre razonables, y de acuerdo con los criterios dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f. Garantizar la independencia y segregación de funciones respecto de las personas que reciben y tramitan las instrucciones de los clientes, frente a quienes fijan políticas y directrices para el manejo de la posición propia del intermediario.
- g. Solicitar a los clientes inversionistas la constancia de haber recibido recomendaciones profesionales, cuando quiera que las operaciones recaigan sobre productos complejos, según lo dispuesto por las entidades de BBVA en Colombia que actúa como contraparte.

Para la distribución de valores emitidos o de productos diseñados por las entidades de BBVA en Colombia en el mercado mostrador a clientes inversionistas, se deberá:

- a) Realizar un análisis de conveniencia para el cliente inversionista
- b) Contar con mecanismos para la prevención y administración de los conflictos de interés, incluyendo la separación entre los colaboradores que manejan la posición propia de la entidad y el que distribuye los valores o productos a los clientes inversionistas.
- c) Revelar al cliente inversionista los potenciales conflictos de interés y los mecanismos utilizados para su prevención y administración.
- d) Diseñar las estrategias de distribución teniendo en cuenta que es necesario privilegiar el interés del cliente.
- e) Contar con políticas de remuneración a los colaboradores que distribuyan los valores o productos sin generar incentivos que puedan afectar los intereses de los clientes inversionistas.

6.2 Obligación de suministro de una recomendación profesional

BBVA debe efectuar recomendaciones profesionales, a través de un medio verificable autorizado por BBVA, a los clientes inversionistas y a los inversionistas profesionales que así lo soliciten:

- 1) Cuando el servicio principal de asesoría en el mercado de valores tenga por objeto la realización de operaciones sobre valores.
- 2) Para cada una de las operaciones sobre valores que se realicen en desarrollo de las actividades de intermediación.
- 3) En los contratos de administración de portafolios de terceros permitiéndole al cliente definir el régimen de inversión aplicable para su ejecución.
- 4) Para la distribución de fondos de inversión colectiva permitiendo al inversionista tomar la decisión de vinculación. En el reglamento del fondo de inversión colectiva se deberá establecer si al inversionista se

le suministrarán recomendaciones profesionales mientras se encuentre vinculado al mismo, así como los términos y condiciones para la prestación de este servicio.

- 5) Para la vinculación de clientes a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez permitiendo al partícipe tomar la decisión de vinculación y realizar la selección de los portafolios y/o alternativas de inversión a los que quiera destinar sus aportes. En el reglamento del fondo de pensiones de jubilación e invalidez se deberá establecer si al partícipe se le suministrarán recomendaciones profesionales mientras se encuentre afiliado al mismo, así como los términos y condiciones para la prestación de este servicio.
- 6) Para la celebración de negocios fiduciarios que tengan por finalidad invertir en valores, ya sea a través de contratos de fiducia mercantil o de encargo fiduciario. En los respectivos contratos se deberá establecer si al inversionista se le suministrarán recomendaciones profesionales durante su ejecución y los términos y condiciones para la prestación de este servicio.
- 7) Para la celebración de contratos de cuentas de margen, en los casos en los que se celebren en BBVA, y para cada una de las operaciones que se realicen en desarrollo de los mismos.

La obligación prevista en este artículo no será exigible cuando los clientes inversionistas renuncien a su derecho de obtener una recomendación profesional respecto de inversiones en productos simples, situación que deberá quedar debidamente documentada y soportada por parte de las entidades de BBVA.

El cliente podrá solicitar la entrega de los medios verificables que soportan el suministro de la recomendación profesional, cuyo contenido debe ser como mínimo:

- a) Clasificación del cliente. (Cliente Inversionista o Inversionista Profesional)
- b) Perfil del cliente (vgr. Conservador, Moderado o Arriesgado)
- c) Perfil del producto recomendado y mercado objetivo.
- d) Modalidad de la asesoría prestada, independiente o no independiente, incluyendo las limitaciones que permitan calificarla en esta última categoría.
- e) La recomendación profesional con una síntesis de los argumentos que le sirven de fundamento.
- f) Descripción general de todos los gastos y demás factores que influyen en el precio del producto ofrecido y/o en el precio de la asesoría suministrada.
- g) Los conflictos de interés y la forma en que puedan afectar al cliente, así como los mecanismos utilizados para administrarlos o mitigarlos.
- h) La identificación del asesor, la calidad en que actúa, su forma de vinculación con la entidad y las certificaciones profesionales con que cuenta.
- i) Las políticas de remuneración de las entidades de BBVA en Colombia que tienen relación con el producto o servicio ofrecido.

La información de los literales anteriores podrá incorporarse por vía de referencia siempre que la misma esté a disposición del cliente por cualquier medio. En todo caso la información debe ser justa, transparente, clara, comprensible y completa y se deberá entregar de forma que no resulte engañosa.

Así mismo, cada una de las entidades de BBVA en Colombia deberán llevar un registro que conserve los soportes de las recomendaciones profesionales suministradas y permita verificar el cumplimiento del marco de regulación interna y externa.

6.3 Utilización de herramientas tecnológicas

Las entidades de BBVA en Colombia podrán utilizar herramientas tecnológicas para el suministro de recomendaciones profesionales, cumpliendo en todo caso con lo mencionado a continuación:

1. Los clientes podrán solicitar que la recomendación profesional brindada por la herramienta tecnológica sea complementada por un asesor certificado ante el organismo autorregulador y las entidades de BBVA en Colombia estarán en obligación de atender dicha petición de acuerdo con los términos contractuales pactados.

2. Las entidades de BBVA en Colombia no podrán exonerarse de su responsabilidad por el suministro de una recomendación profesional con ocasión de fallas de cualquier naturaleza que afecten las herramientas tecnológicas utilizadas para dicho propósito.

6.4 Clasificación de productos como complejos o simples

La clasificación de productos como simples y complejos se debe llevar a cabo por el área responsable y según las políticas y criterios contenidos en la norma CE 019 de 2021, así como los que se definan del análisis profesional de la Entidad.

Para el caso de productos diseñados que estén compuestos por varios tipos de activos u operaciones, el análisis para su clasificación de complejidad deberá considerar las características agregadas del producto.

Para el caso de Fondos de inversión Colectiva que habiendo sido clasificados como simples y sean dirigidos a cualquier tipo de inversionista sin ninguna característica o exigencia particular, estos fondos de inversión colectiva se deberán identificar (perfilar) como "productos universales" y no requerirán la realización de un perfilamiento de sus clientes. Sin perjuicio de lo anterior, para la celebración y ejecución de negocios fiduciarios que tengan dentro de sus finalidades invertir en valores, se deberá aplicar lo establecido en el Libro 40 del Decreto 2555 del 2010.

Distribución de productos complejos a clientes inversionistas

Para la distribución de productos complejos a los clientes inversionistas se requiere el suministro de una recomendación profesional y se deben adoptar procedimientos de conformidad con los criterios que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta, entre otros, que:

- a) La información debe ser suficiente para el entendimiento del producto por parte del cliente inversionista.
- b) El perfil del producto debe ser adecuado para el perfil del cliente al cual se le ofrece.
- c) La estructura de riesgo-remuneración debe ser conveniente para los intereses y necesidades del cliente inversionista.
- d) Al cliente inversionista se le podrán ofrecer productos alternativos que puedan ser menos complejos y/o costosos, en caso que los mismos sean distribuidos por la misma entidad que atiende al cliente inversionista.

6.5 Distribución de productos simples a clientes inversionistas

La distribución de productos simples se podrá realizar sin el suministro de una recomendación profesional cuando el cliente inversionista haya renunciado a su derecho a recibir dicha recomendación.

El cliente inversionista puede renunciar a recibir una recomendación profesional respecto de productos simples siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) De forma previa a la renuncia el cliente inversionista recibe la información del producto simple y una explicación de sus características y riesgos.
- b) El cliente inversionista manifiesta, de forma expresa, que conoce y entiende el producto simple y por tanto renuncia a recibir una recomendación profesional respecto de transacciones en el mismo. La decisión del cliente deberá constar en un formato físico o electrónico, especialmente diseñado para este propósito que explique las consecuencias de la misma. Por lo tanto, no valdrá como renuncia una cláusula contenida en un contrato de adhesión.
- c) La entidad de BBVA que distribuye u ofrece el producto simple debe en todo caso realizar el análisis de conveniencia de forma previa a la realización de la inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente inversionista podrá efectuar una renuncia con carácter general respecto de aquellos productos simples en los cuales hubiere realizado inversiones previas.

6.6 Carácter no vinculante de la recomendación profesional

El inversionista que recibe la recomendación profesional tiene la libertad de proceder de conformidad con la misma o de actuar de forma diversa. En este último caso, en el evento de que se trate de “clientes inversionistas” que deciden realizar su inversión en condiciones más riesgosas que las incorporadas en la recomendación profesional, se deberá dejar registro de dicha decisión de forma previa a la realización de la operación, a través de un medio verificable autorizado por BBVA.

6.7 Utilización de términos y condiciones

Cuando BBVA publique informes o estudios económicos, o realice presentaciones comerciales, deberá revelar la información que éste considere relevante para que sus clientes puedan realizar un análisis objetivo de la información correspondiente. Como mínimo, deberá revelar el vínculo que tenga con el emisor de valores, si actúa como colocador en la emisión de valores y, de manera genérica, las inversiones que posea en dichos valores.

Estos informes no serán considerados recomendaciones profesionales ni sustituyen el cumplimiento del suministro de asesoría, salvo que reúnan los criterios previstos en la normativa vigente.

Los informes económicos elaborados y distribuidos por las entidades de BBVA en Colombia que no cumplan con los criterios de recomendación a inversionistas, deberán incluir en su parte inicial la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: *“El contenido de la presente comunicación o mensaje no constituye una recomendación profesional para realizar inversiones en los términos del artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan o complementen”*.

Los mensajes y comunicaciones usados para difundir recomendaciones generales deben abstenerse de utilizar lenguaje o contenido que pueda inducir a los clientes o potenciales clientes a pensar que la inversión es adecuada en atención a su perfil.

Con el objetivo de dar cumplimiento a los deberes de información que se establecen respecto de operaciones en el mercado mostrador, las entidades de BBVA en Colombia deberán informar y explicar a los clientes inversionistas de manera anticipada a la ejecución de las operaciones, al inicio de una relación comercial, sobre las implicaciones de ser su contraparte, incluida la no obligatoriedad de suministrar recomendaciones profesionales.

En cumplimiento de este deber, las entidades de BBVA en Colombia podrán hacer uso de material que apoye el suministro de este tipo de información, elaborado con un lenguaje claro, que permita el correcto entendimiento, la naturaleza jurídica de la operación, y el alcance de los deberes y obligaciones de BBVA. Dicho material podrá incluir comparaciones que ilustran las diferencias concretas entre el contrato de comisión y las operaciones en las cuales las entidades de BBVA actúan como contraparte del cliente.

7. Mejor ejecución

7.1 Actividad en torno a la mejor ejecución de operaciones

Las entidades de BBVA en Colombia propenden por el mejor resultado posible para el cliente de conformidad con sus instrucciones para la ejecución de operaciones. BBVA proporcionará a los clientes información previa, clara, precisa y completa correspondiente al tipo de cliente (cliente Inversionista o Inversionista profesional), el volumen de las órdenes y demás elementos que se consideren pertinentes.

Siempre que se trate de ejecución de operaciones por cuenta de terceros se deberá anteponer el interés del cliente sobre el interés de las entidades de BBVA en Colombia.

Cuando se trate de clientes perfilados como clientes inversionistas, el mejor resultado posible se evaluará principalmente con base en el precio o tasa de la operación, en las condiciones de mercado al momento de su ejecución, obtenido después de restarle todos los costos asociados a la respectiva operación. Para los demás clientes, se deberá

tener en cuenta, el precio o tasa, los costos, el tiempo de ejecución, la probabilidad de la ejecución y el volumen, y demás que sean considerados necesarios por el colaborador que tenga atribución en la ejecución de la operaciones.

No obstante, cuando exista una instrucción específica de un cliente clasificado como inversionista profesional, previa a la realización de la operación, las entidades de BBVA en Colombia podrán ejecutar la orden siguiendo tal instrucción, la cual se debe conservar por cualquier medio trazable autorizado por BBVA.

Las entidades de BBVA en Colombia acreditarán que las órdenes y operaciones encomendadas por sus clientes fueron ejecutadas de conformidad con la política de ejecución de órdenes o el documento que haga sus veces.

Los medios verificables, estarán disponibles, en cumplimiento del deber de mejor ejecución, cuando el cliente lo solicite.

7.2 Excepción en servicios de sólo ejecución

En desarrollo de servicios de solo ejecución, las entidades de BBVA en Colombia no tendrán que suministrar recomendaciones profesionales a sus clientes. Los clientes inversionistas sólo podrán acceder a servicios de solo ejecución para productos simples. En este caso, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El cliente inversionista deberá solicitar el servicio de solo ejecución a través de medios verificables
- b) BBVA deberá informar de manera previa al cliente inversionista ya través de medios verificables, que en desarrollo de este tipo de servicios no está en obligación de suministrar una recomendación profesional ni de realizar un análisis de conveniencia.
- c) El intermediario deberá certificar al cliente inversionista, que en desarrollo del servicio de solo ejecución se cumplirán con las políticas y procedimientos relacionados con la administración de conflictos de interés.

No obstante, cuando se realicen operaciones sobre valores con poca liquidez, los sujetos de autorregulación deberán manifestarle expresamente al cliente los riesgos de comprar o vender valores de tales características.

7.3 BBVA debe garantizar la mejor ejecución de las operaciones

En la ejecución del contrato de comisión es posible que, después de analizar las condiciones del mercado, el colaborador de BBVA encargado de la atención del tercero determine que el mejor beneficio para el cliente podría ser obtenido si la ejecución de la operación se realiza contra la posición propia de la entidad. En tal escenario, la operación puede realizarse bajo las siguientes alternativas:

1. Bajo el contrato de comisión cruzándose contra la posición propia de BBVA. En este caso y en desarrollo de operaciones en el mercado mostrador, se debe mantener la separación funcional de operadores, cumpliendo con la prohibición de que los operadores por cuenta propia realicen actividades de intermediación de valores con clientes, como mecanismo para prevenir la materialización de potenciales conflictos de interés.
2. Solicitando la autorización del cliente para operar como su contraparte. En todo caso BBVA evitará dar el trato de contraparte a los "clientes inversionistas" cuando éstos tengan la expectativa de ser tratados con el mayor grado de protección.

BBVA no establecerá cláusulas o condicionamientos en los cuales se limite la posibilidad que tienen los clientes de decidir si son atendidos como contraparte o bajo el contrato de comisión.

7.4 Operaciones en el mercado mostrador en las que los clientes inversionistas actúan como contraparte de las entidades de BBVA en Colombia

Los costos relacionados con la operación deberá estar sujeto al cumplimiento de las políticas internas y criterios de las entidades del Grupo de BBVA, las cuales, tendrán que estar a disposición de sus clientes, cuando éstos lo soliciten.

En la realización de operaciones con contrapartes no procede el cobro de comisiones, pues la ejecución del negocio la realiza directamente el cliente, y no BBVA en nombre propio sino por cuenta ajena. Estas operaciones no están sujetas al deber de mejor ejecución. Esta particularidad debe quedar clara a los clientes, con el fin de que conozcan sus derechos y las expectativas que tienen frente a los negocios que se están ejecutando.

BBVA evitará realizar operaciones por cuenta propia, dándole tratamiento de contraparte al cliente, cuando éste tenga la expectativa de ser tratado por el IMV con el mayor grado de protección.

El deber de asesoría es exigible, cuando las entidades de BBVA le ofrezcan recomendaciones a los clientes que hayan categorizado como “clientes inversionistas”. En consecuencia, siempre que la iniciativa para ejecutar una operación de intermediación en el mercado mostrador con un cliente inversionista se origine en un colaborador de alguna de las entidades de BBVA en Colombia y se plantee en tal sentido la propuesta de cierre de una operación, se deberá cumplir frente a ellos el mencionado deber.

Se deben otorgar las condiciones de mercado en la realización de operaciones en el mercado mostrador a los “clientes inversionistas” contrapartes, las cuales pueden incorporar los márgenes y/o costos a que haya lugar.

BBVA debe ofrecer información específica acerca de la realización de operaciones con valores de poca liquidez en el mercado mostrador, manifestándole al cliente los riesgos de comprar o vender valores de tales características.

En la ejecución de operaciones en las que el cliente es contraparte, las entidades de BBVA en Colombia deberán cumplir el deber de contar con los mecanismos y procedimientos para que la realización de operaciones por cuenta propia esté separada de cualquier actividad que pueda generar conflictos de interés

Dicha información debe constar y reposar en medios verificables, trazables y autorizados por BBVA.

Siempre que la iniciativa para ejecutar una operación de intermediación en el mercado mostrador con un cliente inversionista se origine en un colaborador vinculado a alguna de las entidades de BBVA en Colombia y se plantee en tal sentido la propuesta de cierre de una operación, se deberá cumplir frente a ellos el deber de asesoría mencionado en la Norma de Asesoría mencionada en este documento.

Las operaciones se deben celebrar en condiciones de mercado para su ejecución en el mercado mostrador a condiciones razonables para los “clientes inversionistas” contrapartes, las cuales pueden incorporar los costos y/o márgenes a que haya lugar. En todo caso y de manera previa a la ejecución de la operación, se deberá informar al cliente, por cualquier medio verificable autorizado por BBVA, las condiciones de mercado de la operación y las condiciones económicas de la misma, y cómo estas representan condiciones de mercado razonables para el cliente inversionista.

Las condiciones de mercado serán, entre otras, el tipo de activo, volumen negociado, precio, liquidez, volatilidad, costos de transacción, riesgo de crédito y demás riesgos asociados, en el momento de ejecución de la operación.

Las entidades de BBVA en Colombia deberán ofrecer información específica acerca de la realización de operaciones con valores de poca liquidez en el mercado mostrador, manifestándole al cliente los riesgos de comprar o vender valores de tales características.

En la ejecución de operaciones en las que el cliente es contraparte, las entidades de BBVA en Colombia deberán garantizar que la realización de operaciones por cuenta propia esté separada de cualquier actividad que pueda generar conflictos de intereses.

Las entidades de BBVA en Colombia deberán proveer información a sus clientes sobre los elementos y las características de la operación que se realizará, de forma oportuna, transparente y completa de manera previa a su cierre. Con fundamento en lo anterior, el cliente deberá:

- a. Ser informado expresamente que el intermediario está actuando como su contraparte.
- b. Conocer y entender los riesgos, obligaciones y deberes del intermediario de valores.
- c. Aceptar que la operación se cierre en estas condiciones.

8. Deber de Certificación³

8.1 Colaboradores sujetos al deber de certificación

³ Este apartado será aplicable a todas las entidades de BBVA en Colombia, incluyendo a BBVA Seguros y BBVA Seguros de Vida.

De conformidad con el art. 7 de la Ley 964 de 2005 en concordancia con el art. 5.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, como requisito previo para actuar en el mercado de valores, deben inscribirse en el RNPMV, debiendo certificarse como profesionales del segmento en los que se pretenda desarrollar una actividad determinada con independencia del cargo que ocupen o la naturaleza de su vinculación a las entidades de BBVA en Colombia.

La certificación, que se compone de la aprobación de los cursos y exámenes de idoneidad profesional y la verificación de antecedentes personales por el organismo Autorregulador, permite la prevención de los riesgos relacionados con la actividad de intermediación de valores y divisas, la actualización con las realidades del mercado, los avances tecnológicos, los mejores estándares de la industria y da cumplimiento a la normatividad vigente. En este orden de ideas, los funcionarios que deben cumplir con este deber de certificación son aquellos que:

1. Se encarguen de estructurar directamente operaciones de intermediación, cualquiera que sea la modalidad de vinculación en cualquiera de las entidades de BBVA en Colombia.
2. Dirijan o ejecuten directamente operaciones de intermediación en el mercado de valores.
3. Administren o gestionen directamente fondos de inversión colectiva administrados por las entidades de BBVA en Colombia.
4. Promuevan o promocionen la realización de operaciones de intermediación en el mercado de valores.

8.2 Inscripción en el RNPMV - Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores

La obtención de la certificación no supone la inscripción en el RNPMV como tampoco la autorización para actuar en el mercado de valores en representación de las entidades de BBVA en Colombia.

El proceso de certificación así como la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV son independientes al trámite de posesión al que están obligados los representantes legales, miembros de junta directiva, consejo directivo o de administración, revisores fiscales y oficiales de cumplimiento para la prevención del lavado de activos de las entidades vigiladas por la SFC y en ningún caso lo sustituye.

La inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores aplica para las modalidades de Directivo, Operador, Asesor Financiero y digitador bajo el esquema de certificación en valores.

Al día hábil siguiente de haberse surtido satisfactoriamente el trámite de acreditación de antecedentes personales, el organismo autorregulador procederá a emitir las certificaciones obtenidas y a transmitir la información pertinente a la SFC para la inscripción en el RNPMV mediante el mecanismo general, momento a partir del cual el colaborador vinculado a alguna de las entidades de BBVA en Colombia podrá fungir el normal desempeño de sus funciones.

8.3 Suministro y actualización de la información en el SIAMV

Es deber de los colaboradores de las entidades de BBVA en Colombia sujetos al deber de certificación suministrar información veraz y completa y asegurar la actualización oportuna de la misma a través del Sistema de Información del Autorregulador del Mercado de Valores SIAMV. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de AMV, los colaboradores de BBVA sujetos al SIAMV deberán actualizar la información recopilada en dicho sistema anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año. El suministro de información falsa o imprecisa, así como la omisión del suministro de la información requerida para el adecuado funcionamiento del SIAMV, serán considerados como falta disciplinaria y podrán acarrear la revocación de la certificación por parte del Autorregulador en los términos del artículo 166 del Reglamento AMV.

A su vez las entidades de BBVA en Colombia deberán adoptar mecanismos para hacer seguimiento periódico que les permita controlar las actualizaciones del deber de certificación de las personas que ejecutan actividades en el mercado de valores o de divisas.

8.3 Actualización de información de vinculación y desvinculación de profesionales

Exclusivamente podrán ser certificados los profesionales que sean presentados por la entidad de BBVA a la cual se encuentren vinculados. En consecuencia, dentro de la documentación y requisitos para obtener la certificación, los colaboradores deben aportar una carta de presentación de la entidad a la cual se encuentran vinculados.

La entidad de BBVA en Colombia que vincule profesionales cuya certificación se encuentre vigente, deberá presentar a dichos profesionales ante el organismo autorregulador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vinculación indicando dicha fecha.

En caso de desvinculación del profesional certificado, la entidad de BBVA en Colombia a la cual se encontraba vinculado el profesional, deberá informar al organismo de autorregulación la fecha y el motivo de la desvinculación. Esta información deberá ser suministrada al organismo de autorregulación dentro de un plazo de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de desvinculación.

La omisión del suministro de la información sobre la vinculación y desvinculación de los profesionales requerida por AMV en el presente numeral, o el hacerlo de forma extemporánea, serán considerados como falta disciplinaria por el organismo autorregulador.

Modelo de Gobierno y Supervisión

Intervinientes	Responsabilidades
Control interno y Cumplimiento	Elaboración, aprobación y publicación de la norma

Con una periodicidad mínima anual, o ante la ocurrencia de cualquier evento que requiera de cambios en la presente Norma, el área de Cumplimiento procederá a su revisión y someterá a la consideración aquellas actualizaciones y modificaciones que en cada momento se consideren necesarias o convenientes.

Glosario

RCA: Risk Control Assurer.

IMV: Intermediario del Mercado de Valores

PNV: Persona Natural Vinculada. Administradores y demás funcionarios vinculados a los miembros o a un asociado autorregulado voluntariamente, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de valores y a la gestión de riesgos y de control interno asociada a ésta, aun cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en el organismo autorregulador.

Profesionales sujetos a certificación: Son las personas naturales descritas en el artículo 5.4.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, cualquier otra persona que disponga el Gobierno Nacional o la SFC, así como aquellas que lleven a cabo las actividades descritas en el artículo 128 del Reglamento de AMV.

AMV: Autorregulador del Mercado de Valores.

SIAMV: Sistema de Información del Autorregulador del Mercado de Valores.

RNPMV: Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores

IMC: Intermediario del Mercado Cambiario

Medida Preventiva: Herramientas consistentes en formaciones, open talks, cartas de recomendación, cartas de advertencia o cualquier comunicación dirigida a un colaborador previo al traslado al Comité de Asuntos Laborales a fin de aterrizar los conceptos normativos y las mejores prácticas de la industria con el objetivo de mitigar la reincidencia de un posible incumplimiento a la regulación tanto externa como al governance de BBVA en Colombia.

Inversionista: Cliente o posible cliente con el cual se realicen o se pretendan realizar operaciones de intermediación en los mercados de valores, de manera tal que éstas le permitan clasificarlos como “cliente inversionista” o “inversionista profesional”.

Inversionista Profesional: todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

Para efectos de ser categorizado como "inversionista profesional", el cliente deberá acreditar al intermediario, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a seis mil (6.000) SMMLV y al menos una de las condiciones descritas en el artículo 7.2.1.1.2 del Decreto 2555 del 2010.

Cliente Inversionista: Tendrán la categoría de "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional".

Modalidad independiente: Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia autorizadas para el desarrollo de la actividad de asesoría que la suministren bajo esta modalidad, deberán documentar y dar cumplimiento a las condiciones descritas en el Artículo 2.40.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Modalidad no independiente: Se considera que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia autorizadas para el desarrollo de la actividad de asesoría, la suministran bajo esta modalidad cuando no se cumplen los términos previstos en el numeral I del Artículo 2.40.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010. A través de esta modalidad, el suministro de asesoría se debe realizar cumpliendo las condiciones descritas en el Artículo 2.40.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Productos simples: Aquellos que según el análisis profesional de la Entidad, cumpla con los siguientes criterios: i) productos que según su estructura son fácilmente comprensibles para los inversionistas en sus términos, riesgos, costos, rendimientos esperados y características; ii) productos en los cuales la información sobre sus características, riesgos y costos sea transparente y de fácil acceso para el inversionista; iii) productos en los cuales exista información disponible para el inversionista sobre su valor o precio o se negocien en sistemas de negociación de valores y; iv) productos en los cuales el inversionista tenga la posibilidad de salir de su posición en un término razonable y a precios razonables del mercados (este criterio no implica que los productos que incorporen limitaciones temporales para salir de la posición o penalidades por retiro anticipado, por este solo hecho, sean productos complejos).

Dependencia soporte

Cualquier aclaración respecto de la operatividad descrita en el presente documento favor comunicarse con los RCA's de atribución en las entidades de BBVA en Colombia, el área de Employee Experience de la VP de T&C, NFR o el área de Cumplimiento País.

Control de cambios

Versión	Fecha	Cambio
1	mayo de 2022	Emisión del documento

Procedimiento DEBER DE CERTIFICACIÓN

Las personas designadas por las Juntas Directivas de las entidades de BBVA en Colombia como responsables de verificar el cumplimiento de las políticas establecidas en el presente documento son quienes están designados como interlocutores de las entidades de BBVA en Colombia para mantener un diálogo abierto con el organismo autorregulador.

Los RCA's con atribución en la materia generarán un marco de control aterrizado en las unidades organizativas donde se deba dar estricto cumplimiento al Deber de Certificación.

Certificación por parte de funcionarios suplentes de otros PNV's

El head of Global Markets, los heads of investments, los Gerentes Comerciales, los heads of Global Risk Management y el Director de Wealth Management, o quienes hagan las veces de los previamente relacionados, deberán, respectivamente, designar un funcionario back up que tendrá la calidad de suplente ante cualquier ausentismo de los mencionados cargos y quienes serán responsables de desarrollar las actividades propias de dicho cargo por lo que requerirán de la certificación ante el organismo autorregulador.

En ese sentido, los funcionarios señalados deben asegurar que sus suplentes y los suplentes de otras PNV's sujetas del deber de certificación a su cargo, cuentan con la certificación en la modalidad y especialidad respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de las certificaciones que sean requeridas para el desarrollo de las funciones propias de los cargos de los funcionarios suplentes.

Cumplimiento del deber de certificación

En relación con el deber de certificación, se requiere:

Actividad	Responsable
------------------	--------------------

a. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del deber de certificación.	RCA de la entidad de BBVA en Colombia
b. Verificar el cumplimiento de las políticas establecidas en el presente documento.	El head of Global Markets, los heads of investments, los Gerentes Comerciales, los heads of Global Risk Management y el Director de Wealth Management, o quienes hagan las veces.
c. Verificar que no haya profesionales vinculados a las entidades de BBVA en Colombia que desempeñen sus funciones sin acreditar su respectiva certificación vigente ante el organismo autorregulador	Vicepresidencia de Talento & Cultura
d. Presentar a las Juntas Directivas, al menos una vez por semestre, un informe con los resultados del seguimiento y control al cumplimiento del deber de certificación, así como, de las posibles fallas o incumplimientos identificados, junto con las medidas correctivas adoptadas en los casos que resulte pertinente.	Dirección Ejecutivo de Control Interno y Cumplimiento
e. Revelar en los Comités Internos de Riesgo Operacional el estatus de los controles establecidos y sus resultados en virtud del Deber de Certificación	CIRO País

Las actividades de control establecidas en el presente documento se deberán ejecutar, al menos, una vez al mes.

El seguimiento y control al cumplimiento del deber de certificación por parte del Gestor RCA se debe efectuar a partir del uso de los mecanismos de consulta dispuestos por el organismo autorregulador, la Superintendencia Financiera de Colombia a través del RNPMV para verificar la vigencia de las certificaciones, la aprobación de los exámenes de idoneidad profesional y los antecedentes personales de las PNV's sujetas del deber de certificación así como de velar por la presentación de los profesionales por parte de las entidades de BBVA ante el ente autorregulador.

El head of Global Markets, los heads of investments, los Gerentes Comerciales, los heads of Global Risk Management y el Director de Wealth Management, o quienes hagan las veces de los previamente relacionados, son los responsables de:

- a. Garantizar que no haya profesionales vinculados en sus áreas que desempeñen sus funciones sin acreditar la respectiva certificación vigente ante el autorregulador. Para contribuir al cumplimiento de esta Política, los RCA's deberán informar con periodicidad mensual los exámenes y los antecedentes personales que están próximos a vencerse en los próximos 30, 60 y 90 días.
- b. Comunicar al usuario administrador de la plataforma del Sistema de Información del Autorregulador del Mercado de Valores SIAMV en el área Employee Management de la Vicepresidencia de Talento y Cultura en Banco, quienes fungirán de manera transversal como administrador de la mencionada herramienta, sobre cualquier novedad en materia de vinculación, desvinculación, o modificación de funciones de los colaboradores sujetos al deber de certificación para que se realicen los trámites pertinentes ante el autorregulador dentro de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la novedad.

Incumplimientos al deber de certificación

El head of Global Markets, los heads of investments, los Gerentes Comerciales, los heads of Global Risk Management y el Director de Wealth Management, o quienes hagan las veces de los previamente relacionados, son los responsables de:

- a. Ordenar a las PNV sujetas del deber de certificación a su cargo la suspensión inmediata de las actividades

que requieran de la certificación ante el organismo autorregulador en aquellos casos en los que no se acredite la(s) certificación(es) requerida(s) vigente(s) o cuando se tenga conocimiento sobre un incumplimiento al deber de certificación, así como, el envío de notificación a los administradores para el bloqueo inmediato de acceso a sistemas de negociación y registro para aquellos colaboradores que así lo requieran. Dicha notificación, deberá ser enviada cinco (5) días antes del vencimiento de la(s) certificación(es) requerida(s).

- b. Exigir a las PNV's sujetas del deber de certificación a su cargo la renovación de las certificaciones a la mayor brevedad posible en aquellos casos en los que no se acredite la(s) certificación(es) requerida(s) vigente(s) o cuando se tenga conocimiento sobre un incumplimiento al deber de certificación, suspendiendo en el entre tanto las funciones de la PNV hasta una vez sea actualizada la información en el RNPMV.
- c. Desde el primer día en que la certificación de una PNV sujeta al deber de certificación pierda su vigencia, el Gerente responsable o su suplente deberán reasignar el funcionario a otras actividades que no requieran la acreditación de una certificación vigente ante el organismo autorregulador, por un periodo máximo de diez (10) días hábiles. Si después de este periodo el funcionario aún no cuenta con su certificación vigente, se procederá a la salida a vacaciones del funcionario siempre que cuente con días disponibles o a una licencia no remunerada para que la PNV sujeta al deber de certificación pueda preparar, presentar y aprobar el examen de idoneidad profesional así como adelantar los trámites respectivos para la publicación del estado de su certificación en el RNPMV o en el organismo autorregulador.
- d. Se permite un máximo de tres (3) intentos para aprobar el examen de idoneidad profesional. Si después de estos 3 intentos el funcionario aún no aprueba el examen, se podrá proponer su desvinculación por no acreditar la certificación requerida. La adopción de esta medida deberá ser analizada conjuntamente con el área responsable de la Vicepresidencia de Talento y Cultura de BBVA Colombia.
- e. La segunda y tercera línea de defensa podrán ejecutar las medidas preventivas que consideren necesarias a las PNV's sujetas del deber de certificación que no acrediten a tiempo la(s) certificación(es) o cuando se tenga conocimiento sobre un incumplimiento al deber de certificación.
- f. Informar a su RCA los planes de acción que se adoptarán en aquellos casos en los que una PNV sujeta del deber de certificación no acredite a tiempo una certificación vigente o cuando se tenga conocimiento sobre un incumplimiento al deber de certificación.
- g. En el evento en que se identifique un incumplimiento al deber de certificación, se informará de este hecho verbalmente al organismo autorregulador tan pronto como se haya detectado el incumplimiento y con un plazo no superior a un (1) día hábil. Una vez informado al organismo autorregulado el mencionado incumplimiento deberá enviarse el plan de acción para evitar la reincidencia al mencionado incumplimiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles en el "Formato para el reporte incumplimientos" establecido en el Anexo 1 de la Carta Circular 083 de 2017 de AMV y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- h. En el evento en que se identifique un incumplimiento al deber de certificación, se deberá informar este hecho al Comité Interno de Riesgo Operacional a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya detectado el incumplimiento, para lo de su competencia.

Las personas naturales vinculadas a las entidades de BBVA en Colombia cuyos cargos requieran la acreditación de una certificación vigente ante la SFC y/o el organismo autorregulador son responsables de:

- a. Abstenerse de ejercer las funciones propias de su cargo que requieran de una certificación en caso de no ostentarla en los sistemas de información dispuestos por los organismos de supervisión.
- b. Adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias y suficientes para evitar la reincidencia de posibles incumplimientos al deber de certificación.

Revisión de los manuales de funciones de los PNV

El head of Global Markets, los heads of investments, los Gerentes Comerciales, los heads of Global Risk Management y el Director de Wealth Management, o quienes hagan las veces de los previamente relacionados son los responsables junto con el área de Organization en la Vicepresidencia de Talento & Cultura de:

- a. Asegurar que los manuales de funciones de las PNV's a su cargo incorporen de manera clara y explícita el

requisito de la(s) certificación(es) requerida(s) ante el organismo autorregulador para el normal desempeño de las funciones del cargo.

- b. Comunicar cualquier cambio en los perfiles y/o cargos de sus áreas que esté relacionado con el deber de certificación y que haga necesario reflejar dichos cambios en los respectivos manuales de funciones.

Los RCA's son responsables de asegurar que los manuales incorporen de manera explícita el requisito de la(s) certificación(es) requerida(s) ante el organismos autorregulador para los cargos que así lo requieran

Renovación de las certificaciones

Las personas naturales vinculadas a las entidades de BBVA en Colombia cuyos cargos requieran la acreditación de una certificación vigente ante el RNPMV y/o el organismo autorregulador son responsables de garantizar la renovación oportuna de su certificación. Para asegurar el cumplimiento de esta política se deberán tener en cuenta los siguientes plazos:

- Los trámites para la renovación de los exámenes de idoneidad profesional deberán iniciarse con una antelación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento.
- Los trámites para la renovación de los antecedentes personales se deben iniciar con una antelación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento.

Para contribuir a la renovación oportuna de las certificaciones, el RCA deberá informar los exámenes y los antecedentes personales que están próximos a vencerse en los siguientes horizontes de tiempo: 30, 60 y 90 días.

SIAMV

El área de Employee Management de la Vicepresidencia de Talento y Cultura es el área responsable de:

- a. Administrar los usuarios del SIAMV, encargándose de gestionar ante el organismo autorregulador la asignación y actualización de los usuarios con perfiles de consulta, pagador y programador en el SIAMV.
- b. Programar y pagar en el SIAMV los exámenes de idoneidad profesional y los antecedentes personales de las PNV's sujetas del deber de certificación.
- c. Confirmar en el SIAMV la presentación de los exámenes de idoneidad profesional por parte de las PNV's sujetas del deber de certificación.
- d. Realizar los trámites pertinentes ante el organismo autorregulador sobre cualquier novedad en materia de vinculación, desvinculación o modificación de perfiles de los funcionarios sujetos del deber de certificación que sea reportada por las áreas responsables de las PNV's sujetas del deber de certificación.
- e. Remitir al organismo autorregulador la carta de presentación de los funcionarios sujetos del deber de certificación que deben acreditar tal requisito para el ejercicio de sus funciones.
- f. En los casos en los que se vinculen a las entidades de BBVA en Colombia profesionales cuya(s) certificación(es) se encuentre(n) vigente, se deberá presentar a dichos profesionales ante el organismo autorregulador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vinculación indicando la fecha de incorporación a alguna de las entidades de BBVA en Colombia.
- g. En caso de desvinculación de un funcionario certificado, se deberá informar al organismo autorregulador la fecha y el motivo de la desvinculación. Esta información deberá ser suministrada al autorregulador dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de desvinculación.

Las personas naturales vinculadas a las entidades de BBVA en Colombia cuyos cargos requieran la acreditación de una certificación vigente ante el autorregulador son responsables de:

- a. Actualizar los datos de su hoja de vida que reposa en el SIAMV por lo menos una vez al año y a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Se deberá remitir un soporte de esta actualización vía correo corporativo al

RCA de su unidad organizativa.

- b. Actualizar su perfil en SIAMV con la información de vinculación o desvinculación, específicamente en las secciones “historia laboral” e “información laboral actual”.

Los RCA’s son los responsables de:

- a. Verificar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al semestre vencido, que la información de las PNV sujetas al deber de certificación se encuentre actualizada en SIAMV.
- b. Enviar un recordatorio semestral dirigido a todas las PNV’s sujetas al deber de certificación y a sus responsables jerárquicos inmediatos sobre la obligación de ingresar al SIAMV para actualizar la información que reposa en dicho sistema.

Directrices

Para el cumplimiento de las pautas en materia de certificación se considera imperativo que los RCA’s requieran a los usuarios administradores del SIAMV la información necesaria para la ejecución de los controles.

El SIAMV será la única fuente para la obtención de la información en relación al estatus de la certificación de los colaboradores sujetos a dicho deber asociado a: la actualización de su historial laboral, los exámenes de d aprobados, el estado de los antecedentes personales y la presentación del colaborador por parte de la entidad de BBVA en Colombia al organismo autorregulador en virtud del cargo desempeñado.

Los colaboradores sujetos al deber de certificación sólo podrán ejercer sus funciones hasta una vez se encuentre(n) publicada(s) y vigente(s) el/los estado(s) de su(s) certificación(es) en las páginas del RNPMV y/o el AMV, según corresponda.

Roles y responsabilidades

Los roles y responsabilidades para el cumplimiento al deber de certificación por parte de las PNV’s que así lo requieran y de las obligaciones en materia de verificación al deber de certificación son acordes al modelo de gestión de riesgos no financieros y control interno definido en BBVA, y se definen a continuación.

La primera línea de defensa está compuesta por las áreas de negocio y de soporte, que son las encargadas de la gestión primaria de los riesgos operacionales en sus productos, actividades, procesos y sistemas. Dentro de esta primera línea el Gerente o su suplente, o quien haga sus veces, es el responsable de las áreas que estén integradas por profesionales sujetos al deber de certificación (El head of Global Markets, los heads of investments, los Gerentes Comerciales, los heads of Global Risk Management y el Director de Wealth Management, o quienes hagan las veces de los previamente relacionados) y cada uno de las PNV’s sujetas de certificación serán los encargados de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del deber de certificación. La primera línea de defensa cuenta, además, con la figura del Risk Control Assurer (RCA) que promueve una adecuada gestión y vigila el Riesgo Operacional en su unidad, para que la gestión del riesgo se realice de acuerdo a los parámetros de gestión definidos por los especialistas de control y a los estándares establecidos por BBVA.

La segunda línea de defensa está compuesta por:

- a. Las Unidades de Riesgos no Financieros, Corporativa y local, se ocupan de diseñar y mantener el modelo de gestión de riesgos no financieros y control interno, así como de valorar el grado de aplicación en el ámbito de las distintas áreas.
- b. Los especialistas de control o Risk Control Specialists (RCS), realizan una evaluación del riesgo dentro de su ámbito de su especialidad y definen el marco general de mitigación, control y monitorización sobre los riesgos operacionales más relevantes a los que están expuestas las distintas áreas para mantenerlos en un nivel consistente, y prestan asesoramiento experto a las áreas en su implantación. Asimismo, vigilan que el entorno de mitigación y control funcione conforme al marco global definido para las áreas.

La Auditoría Interna se configura como la tercera línea de defensa que, consecuentemente, evaluará la actividad desarrollada por la primera y segunda línea de defensa. Entre otras, es función de Auditoría Interna evaluar la eficiencia y la efectividad de las políticas y sistemas de control interno, de gestión de riesgos y los procesos y políticas de gobierno establecidos por el Grupo. Las actividades de la función de Auditoría Interna deberán abarcar, siguiendo un enfoque basado en el riesgo, la revisión independiente del cumplimiento de las obligaciones de certificación por parte de los profesionales sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV y de las obligaciones en materia de verificación al deber de certificación.